



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN



CIRCULAR 003/2025

Morelia, Michoacán, a 26 de marzo del 2025

Por medio del presente y con las facultades que me confiere el artículo 9º del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y en atención al oficio OIC-A-021-2025 de fecha 17 de febrero del 2025, en el que se pide informar a todo servidor público adscrito a este Tribunal, la obligación de presentar declaraciones patrimoniales; en ese sentido, me permito comunicar los siguientes **links** de acceso:

- 1) <https://declaranet.michoacan.gob.mx/>
(link de Acceso a Plataforma de Información y Manuales Declaranet)
- 2) <https://declaranet.secoem.michoacan.gob.mx/>
(link de Acceso que apunta directo al Inicio de sesión en Plataforma de Declaranet)
- 3) <https://oper.secoem.michoacan.gob.mx/>
(link directo al Módulo OPER de Declaranet para actualización y/o corrección de datos)
- 4) <https://servidorespublicos.secoem.michoacan.gob.mx/>
(link directo al Módulo de Consulta de Declaraciones Patrimoniales)

Lo anterior, con la finalidad de que puedan ser presentadas las Declaraciones Patrimoniales respectivas según corresponda (de Inicio, Modificación y Conclusión) en tiempo y forma, conforme a la siguiente normativa:

Artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que dice: "...Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, a través del sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley...";

Artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que enuncia: "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo; y,
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de Gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración fiscal, la cual deberá ser remitida en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II Y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por probable responsabilidad por la comisión de las Faltas Administrativas correspondientes y se requerirá por escrito el cumplimiento de dicha obligación. Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año..."; y,

Artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que de manera medular indica: "...Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica...".

ATENTAMENTE

LIC. GRACIELA VILLASEÑOR FERREYRA
PRESIDENTA

